

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 031-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los once días del mes de abril de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Decima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez; con la licencia de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez y Javier Rommel Padilla Romero.

I. FUNDAMENTOS

1. Con fecha 09 de febrero de 2022, la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, formula denuncia contra el congresista Héctor Valer Pinto; por haber infringido el Código de Ética Parlamentaria.
2. Mediante Oficio N° 0245-2021-2022-CEP/KIPF-CR de fecha 10 de febrero de 2022, se le informó al congresista Héctor Valer Pinto de la denuncia promovida en su contra, por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas; y se le comunicó el inicio de indagación preliminar de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
3. Se imputa al congresista Héctor Valer Pinto, haber vulnerado los artículos 2,4 y 6 del CÓDIGO y los artículos 3,4 y 5 del REGLAMENTO, por los siguientes hechos:
 - 3.1 Haber agraviado a trabajadores del Congreso de la República, a personal de seguridad, escolta de la Presidenta y a personal de prensa, al presuntamente lanzar improperios en contra de los ciudadanos anteriormente citados, hechos ocurridos el 25 de noviembre de 2021.

- 3.2 Haber agraviado y realizado expresiones misóginas contra congresistas de la República, en los hechos sucedidos en la Comisión Agraria, el 08 de septiembre del 2021.
- 3.3 Por haber realizado expresiones antidemocráticas y agraviantes contra la institución del Congreso de la República, cuando ostentaba el cargo de Presidente del Consejo de Ministros.
4. El primer hecho de la denuncia, se refiere a lo sucedido el 25 de noviembre de 2021, en las instalaciones del Congreso de la República, según el informe N° 001-2021-MBE/PS/CR/PL, suscrito por el auxiliar de la Oficina de Prevención y Seguridad, señor Enrique Moreno Bucolina, hace mención a un "incidente en la sala Castilla de Presidencia", y que de acuerdo a la denuncia presentada dice *"siendo aproximadamente las 12.30 pm, se suspende la sesión del pleno, a lo cual un grupo de congresistas ingresa a la sala Castilla de presidencia, entre ellos se encontraba el SR. CONGRESISTA VALER PINTO HECTOR (...) quien quiso ingresar al despacho de la PRESIDENTA lanzando improperios a la ESCOLTA DE LA PRESIDENTA, al PERSONAL DE PRENSA y a mi persona [señor ENRIQUE MORENO BUCCOLINI] (...) motivo por el cual le pedí al Sr. Congresista [señor Héctor Valer Pinto] que se calmara y tomara asiento, pero haciendo caso omiso siguió lanzando más improperios a mi persona [señor ENRIQUE MORENO BUCCOLINI] e insistía de forma abrupta ingresar al DESPACHO DE LA PRESIDENTA"*
- 1
5. Lo señalado en el párrafo anterior, se corrobora con el Informe N° 001-2021- MBE/OPS/CR/PL, del jueves 25 de noviembre 2021, firmado por el auxiliar de la Oficina de Prevención y Seguridad, dirigido al jefe inmediato, por ello bajo el principio de veracidad se tiene que el informe del auxiliar de seguridad presentado, presumen que los hechos ocurridos ese día son ciertos, y de ser así el congresista Héctor Valer Pinto estaría vulnerando los artículos del Código de Ética y del Reglamento, al haber presuntamente utilizado palabras inapropiadas pese a tener la condición de funcionario público y autoridad elegida en contra de tres personas que laboran en el Congreso de la República.
6. Por lo anterior es necesario que se inicie un proceso de investigación, para recibir los testimoniales de los trabajadores del Congreso que

¹ Extraído de la denuncia de parte presentada por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas

aparentemente fueron agredidos verbalmente por parte del congresista Héctor Valer Pinto, y a su vez recibir el testimonio de éste último, a fin de deslindar responsabilidades; si las hubiere.

7. Respecto al segundo punto de la denuncia de parte, sobre el agravio y expresiones contra congresistas de la República, hace referencia a lo sucedido en la Comisión Agraria, hechos que fueron investigados de oficio por la Comisión de Ética, y cuyos antecedentes obran en el Exp. 006-2021-2022-CEP-CR, la que concluyó con sancionar al congresista Héctor Valer Pinto, de acuerdo al artículo 14, literal a. del Código de Ética, por lo mismo y de acuerdo al principio *nom bis ídem*, contemplado en el literal h. del artículo 23² del Código de Ética, no se puede investigar a la misma persona por los mismos hechos, sin embargo, se considerara como antecedente al ser una conducta reiterativa.

8. En el punto tres de la misma denuncia de parte, hace referencia sobre las expresiones antidemocráticas y agraviantes contra la institución del Congreso, al respecto la denuncia señala que el congresista Héctor Valer Pinto cuando asumió la presidencia del Consejo de Ministros, declaró *"Si no nos dieran el voto de confianza, cumpliremos lo que dice el Congreso y nos iremos. Se reestructurará el Gabinete y habrán perdido lo que buscan otros congresistas, **la primera bala de plata para que luego el señor presidente utilizará la bala de oro que es la disolución del Congreso porque puede interponer una nueva moción de confianza**"*³

9. Respecto a este punto es preciso indicar que las declaraciones realizadas por el congresista denunciado, fueron cuando este, ostentaba el cargo de Presidente del Consejo de Ministros; por lo tanto, desde el 01 de febrero al 08 de febrero del 2022, todas sus declaraciones eran realizadas como vocero y representante del Poder Ejecutivo en su condición de Presidente del Consejo de Ministros y no como Congresista de la República; por lo tanto, no es procedente la denuncia en este extremo.

² Artículo 23. Procedimiento de investigación:

El procedimiento de investigación ante la Comisión se rige por los siguientes principios

[...]

h. **Nom bis in ídem**: No se puede imponer sucesiva o simultáneamente una sanción y/o recomendación de sanción por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

³ Extraído de la denuncia de parte presentado por la Congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas.

10. Por lo anterior, es procedente iniciar investigación al Congresista Héctor Valer Pinto respecto al punto número 1 de la denuncia de parte, a fin de determinar si existe vulneración a la ética parlamentaria, respecto a los hechos que sucedieron el 25 de noviembre del 2021; en los que presuntamente se agredió con improperios en contra del personal de seguridad del Congreso de la República.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4 establece que son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 6. Es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

e) Respeto: El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

f) Tolerancia: En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.

Artículo 4° Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure el mandato.
- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 8 Relaciones con los congresistas y con el personal

- 8.1 El congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones, tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.
- 8.2 El congresista se abstendrá de usar expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, inducir conscientemente al error y realizar actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 031-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **MAYORÍA**, con 10 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Jorge Alberto Morante Figari, Rosío Torres Salinas, con 1 voto en contra de la congresista Elías Marcial Varas Meléndez, con 2 votos en abstención de los congresistas Kelly Roxana Portalatino Ávalos

y Hitler Saavedra Casternoque y, en mérito a lo establecido en la introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁴, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁵, numeral 26.2 (literal a y b) y 26.3, la COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 031-2021-2022/CEP-CR; presentado por la congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**; por presunta infracción artículos 2, 4 y 6 del Código de Ética Parlamentaria y artículo 3 los literales e., f, artículo 4. numeral 4.1 y 4.4 y el artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y disponer el inicio de la investigación de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 13 de abril de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁵ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.